

RAD. 11001310300420200017500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. SEIS (06) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **SCOTABANK COLPATRIA SA** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA (CESIONARIO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA INICIALMENTE CONSTITUIDA A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA)** y en contra de **ANDREA SANDOVAL COPETE** y **NILSON GOMEZ AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

**A.- Pagaré No. 204119045885, el cual corresponde al crédito No. 204119045885:**

1.- Por la suma de \$3.921,989.20 M/cte., correspondiente al capital de 14 cuotas en mora, discriminadas en el recuadro 1.1 del acápite de pretensiones.

2 - Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa del 13,95% sin que exceda la máxima legal permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total.

3.- \$57.950.435,94 M/cte., por concepto de saldo final del capital adeudado.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa del 13,95% sin que exceda la máxima legal permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (06/07/2020) hasta que se verifique el pago total.

5.- \$6.444.739,07 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 9.30% EA causadas desde el 17 de abril de 2019 y el 30 de junio de 2020, discriminados en el recuadro 1.4 del acápite de pretensiones.

**B.- Pagaré No. 204119045882, el cual corresponde al crédito No. 204119045882:**

1.- Por la suma de \$3,148,872.82 M/cte., correspondiente al capital de 15 cuotas en mora causadas y no pagadas, discriminadas en el recuadro contenido en el numeral 2.1 del acápite de pretensiones.

2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa del 13,95% sin que exceda la máxima legal

permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total.

3.- 249.863,33 M/cte., por concepto de saldo final del capital adeudado.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa del 13,95% sin que exceda la máxima legal permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (06/07/2020) hasta que se verifique el pago total.

5.- \$201.952,22 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 9.30% EA causadas desde el 17 de abril de 2019 y el 30 de junio de 2020, discriminados en el recuadro 2.4 del acápite de pretensiones.

**C.- Pagaré No. 207419254616, el cual corresponde al crédito No. 207419254616:**

1.- Por la suma de \$38.165.235,07 correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 11 de septiembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$3.421.732,69, por concepto de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré.

4.- Por la suma de \$552.089,78, por concepto de los intereses de mora de la obligación contenida en el pagaré liquidados hasta la fecha de diligenciamiento.

**D.- Pagaré No. 7005533346, el cual corresponde al crédito No. 7005533346:**

1.- Por la suma de \$34.195.663,59 correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior a la tasa máxima legalmente permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$3.261.569, por concepto de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré.

4.- Por la suma de \$107.290,93, por concepto de los intereses de mora de la obligación contenida en el pagaré liquidados hasta la fecha de diligenciamiento.

5.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

6.- Al notificarse este proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco días y cinco más para excepcionar.

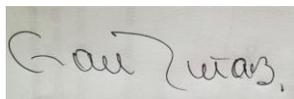
7.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble (s) objeto de hipoteca. Ofíciase.

8.- Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales- DIAN-

Se reconoce personería a la Dra. JANNETHE R. GALAVIS R, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.73

Hoy, 9 de noviembre de 2020

La sria.



NUBIA TOMICO PINEDA PEÑA

YRP. -